

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005
ACTOR: MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ivette Topete García, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Amecameca, Estado de México.	4530

Documentales recibidas el veintiuno de marzo del año en curso mediante Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta del Municipio de Amecameca, Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; sin embargo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en la referida entidad, en virtud de que las partes, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal, así como el correo electrónico que menciona, ni el usuario registrado en el portal que refiere, toda vez que estas figuras no se encuentran contempladas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, de conformidad en el artículo 11, párrafo primero², de la Ley

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** que establece lo siguiente:

“Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:(...).

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
(...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005

Reglamentaria, así como en el dispositivo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”⁵.

Por otro lado, en cuanto su solicitud de autorizar a diversas personas en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, dígasele a la promovente que dicha legislación no es aplicable al presente procedimiento, puesto que la controversia constitucional constituye un diverso medio de control constitucional, el cual se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no por la Ley de Amparo. No obstante, atento a la causa de pedir se le tiene señalando **personas delegadas**, en términos del artículo 11 de la mencionada legislación.

En esa misma línea, **no ha lugar** a tener como su apoderado legal al Licenciado Armando Díaz González, puesto que si bien a la solicitud respectiva se acompaña el testimonio de la escritura número mil seiscientos treinta y tres, en la cual se hace constar que la Presidenta del Municipio de Amecameca, Estado de México, otorga un poder general para pleitos y

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

cobranzas y actos de administración, y poder para actos de representación en materia laboral en favor de tres personas diversas, **lo cierto es que las partes deben comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, siendo la representación legal la única forma de representación en controversias constitucionales; sin que los poderes generales para pleitos y cobranzas o similares estén previstos como forma de representación;** ello, de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante lo anterior, como lo solicita, con fundamento en el artículo 280⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, **devuélvase** el instrumento notarial que acompaña a su escrito, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.

En este sentido, se hace del conocimiento que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

⁶ **Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.** En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

(Énfasis añadido)

⁷ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2005

de este Alto Tribunal y gestionar la entrega de la documental mencionada, **se le requiere a la accionante** para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo establecido en el artículo 8⁸ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo⁹ del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, hágase del conocimiento de la promovente que, desde el diez de noviembre de dos mil ocho, el expediente de la presente controversia constitucional obra en el archivo como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **42/2005**, promovida por el Municipio de Amecameca, Estado de México. Conste.
AARH/DAHMLMT 46

⁸ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁹ **Artículo Vigésimo.** Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

